



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220027800
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADO: WILSON ORELLANO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA COOMULTINAGRO identificado con Nit. 900.308.745-7, a través de endosatario en procuración, contra el(a) señor(a) WILSON ORELLANO DE LA CRUZ identificado con C.C. 7.452.513, en virtud de capital contenido en letra de cambio sin numeración suscrita por el hoy ejecutado, por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.051.590).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de noviembre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Dr.(a) LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO identificado (a) con C.C. 8.722.680 y T.P. 69.029 C.S.J. como endosatario en procuración de COOPERATIVA COOMULTINAGRO, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado WILSON ORELLANO DE LA CRUZ identificado con C.C. 7.452.513, como pensionado de COLPENSIONES.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220027800
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADO: WILSON ORELLANO DE LA CRUZ

5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$10.577.385.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001.

6. Ordenar al apoderado de la parte demandante LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO, la carga de radicar el oficio de embargo, habida cuenta que no suministró el canal digital respectivo, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 52 de fecha 9 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220027800
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADO: WILSON ORELLANO DE LA CRUZ

Malambo, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1597

Señor pagador COLPENSIONES

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00278-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO identificado con Nit. 900.308.745-7.
DEMANDADOS: WILSON ORELLANO DE LA CRUZ identificado con C.C. 7.452.513

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 08 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado WILSON ORELLANO DE LA CRUZ identificado con C.C. 7.452.513, como pensionado de COLPENSIONES.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$10.577.385, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COOPERATIVA COOMULTINAGRO identificado con Nit. 900.308.745-7.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.